

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, PARA PRIORIZAR LAS AUDIENCIAS DE DIRIGENTES DE JUNTAS DE VECINOS CON AUTORIDADES DEL ESTADO

Boletín N°15.639-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Desarrollo Social viene en informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en primer trámite constitucional y constitucional, de origen en una moción de las diputadas señoras María Luisa Cordero, Claudia Mix, Carla Morales, Marlene Pérez y Natalia Romero; y de los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Fernando Bórquez, Henry Leal, Francisco Undurraga y Cristóbal Urruticoechea.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es facilitar el acceso de los dirigentes de juntas de vecinos ante las autoridades y funcionarios sujetos a la ley del lobby, disponiendo un plazo máximo para que pueda materializarse la audiencia solicitada.

2) Normas de quorum especial

El proyecto de ley **no contiene normas de quorum calificado ni orgánico constitucional.**

3) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de

Hacienda

El proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto en general

El proyecto fue **aprobado en general por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Viviana Delgado, Carolina Marzán, Carla Morales, Marlene Pérez (Presidenta) y Clara Sagardia; y el diputado señor Juan Carlos Beltrán.

5) Diputada informante

Se designó diputada informante a la señora **MARLENE PÉREZ.**



II.- ANTECEDENTES

A) La moción

El artículo 1 inciso tercero de nuestra Constitución Política establece que *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”*.

En virtud de lo anterior, el Estado debe establecer mecanismos para que las personas puedan poner en conocimiento de las autoridades sus intereses particulares, sean estos colectivos o individuales, pues sólo así es posible hacer efectivo que dichas autoridades estén al servicio de las personas.

Agregan los autores del proyecto que, normalmente, son los dirigentes de juntas de vecinos quienes ponen en conocimiento de las autoridades los problemas y aspiraciones de los habitantes de sus comunidades locales. Sin embargo, lamentablemente se dan casos en los que deben esperar largo tiempo para acceder a una audiencia o reunión con la autoridad de su interés, lo que configura un grave problema en aquellas situaciones en que los vecinos necesitan soluciones inmediatas.

Una de las organizaciones comunitarias más representativas en nuestro país son las juntas de vecinos, que han colaborado desinteresadamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, especialmente de las más vulnerables. La N° 19.418 establece cómo se constituyen las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias, como asimismo regula su funcionamiento, atribuciones y patrimonio.

Tanto las juntas de vecinos como otro tipo de organizaciones sociales se sujetan a la ley N° 20.730, que regula el lobby en lo que respecta a la gestión de intereses particulares, ya sean estos individuales o colectivos. Son precisamente los dirigentes de las juntas de vecinos los que asisten a reuniones con autoridades para promover y representar estos intereses.

A juicio de los mocionantes, se hace necesario fortalecer el rol de los dirigentes de las juntas de vecinos, otorgándoles preferencia para poder acceder a audiencias con las autoridades y funcionarios sujetas a la aludida ley N° 20.730.

En este orden de ideas, es importante destacar que ni la ley N° 20.730 ni su reglamento establecen el plazo en que se debe llevar a cabo la audiencia que soliciten los gestores de intereses particulares o lobistas. El artículo 10 del reglamento dice solamente que la autoridad debe pronunciarse sobre la solicitud de audiencia en un plazo de 3 días hábiles.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a) Discusión general

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de las siguientes personas:

1) Diputada señora Marlene Pérez, autora de la moción

Explicó que el proyecto de ley tiene por finalidad contribuir con la gran labor que llevan a cabo los dirigentes de juntas de vecinos en pro de su comunidad. Generalmente, ellos tienen que solicitar a los diputados de su distrito interceder ante los directores regionales de servicio, seremis u otras autoridades

locales para lograr reunirse con ellas, en circunstancia que, en atención a la gran vocación con la que desempeñan su rol, es de justicia que se les otorgue un trato prioritario para la materialización de las reuniones que piden. Acotó que el plazo que contempla el proyecto de ley para ello es más que prudente: 30 días hábiles. Insistió en que los dirigentes vecinales representan a un número importante de personas de la comunidad, por lo que corresponde priorizarlos.

2) Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Talcahuano, señor Manuel Coloma

El invitado señaló que las juntas de vecinos son entidades autónomas; sin embargo, muchas veces requieren de un “padrino político” para solicitar audiencias. En su opinión, lo ideal sería que ello no fuera así, y que las juntas de vecinos pudieran solicitar reuniones con las autoridades pertinentes con menos dificultades de lo que les resulta hoy en día.

Enfatizó que los dirigentes vecinales hacen un trabajo voluntario, que muchas veces no es valorado por los propios vecinos. Es un trabajo que les quita tiempo, pero lo hacen con auténtica vocación de servicio a la comunidad. Sin embargo, requieren también de las facilidades necesarias para llevarlo a cabo, pues lo ideal es que este no se politice.

Finalmente, manifestó que si bien a su juicio el plazo límite que establece el proyecto para la concesión de la audiencia (30 días hábiles) aún es extenso, será de todas formas un aporte para el trabajo que realizan los dirigentes vecinales.

3) Presidente del COSOC IPS Región Metropolitana, consejero COSOC Ministerio de Justicia y miembro asociado a Chile COSOC, señor Alejandro Reyes

El señor Reyes explicó que cuando se habla de las organizaciones suele pasar desapercibida la distinción entre organizaciones territoriales y funcionales. Las juntas de vecinos, que son organizaciones territoriales, tienen por ley objetivos similares a los que llevan a cabo algunos organismos del Estado, como es aportar al desarrollo local. Por ello, representan a los vecinos y deben estar en contacto permanente con las autoridades, lo que establece explícitamente la ley N°19.418.

En particular, el artículo 42 de la aludida ley mandata a las juntas de vecinos a desarrollar una serie de tareas, lo cual solo es posible llevar a cabo relacionándose con las instituciones públicas pertinentes, sean estas de nivel local (los gobiernos comunales), regional (particularmente las seremías) o central (los ministerios).

La vinculación con las autoridades, por tanto, es parte de una tarea diaria que está contemplada en la legislación. Sin embargo, los dirigentes vecinales no cuentan con los canales idóneos para ello, razón por la cual manifestó su apoyo a este proyecto de ley.

Agregó que la ley N°20.730, que regula el lobby, tiene varias deficiencias. Por ejemplo, no solo se debería llevar un registro de las audiencias y reuniones sostenidas, sino también de aquellas solicitadas, lo cual permitiría visibilizar de mejor manera la relación que existe entre las audiencias (sostenidas o solicitadas) con la toma de decisiones por parte de las instituciones públicas.

Finalmente, el señor Reyes reiteró su pleno apoyo al proyecto, celebrando la modificación contenida en la moción, pues apunta a dar celeridad

en la respuesta a las solicitudes de audiencia que formulan a las distintas autoridades los dirigentes de juntas de vecinos. Sin perjuicio de lo anterior, propuso a la Comisión rebajar de 30 a 20 días hábiles el plazo legal máximo para efectuar las audiencias solicitadas, pues se presentan continuas emergencias en la comunidad que requieren de una atención más rápida y oportuna.

Concluida la intervención de ambos dirigentes vecinales, la **diputada señora Marlene Pérez (presidenta)** se manifestó llana a evaluar una disminución del plazo máximo legal para efectuar las audiencias solicitadas, sin perjuicio de comprender también la carga de trabajo que tienen las autoridades locales, regionales y centrales. Acotó que la idea es establecer un plazo razonable, procurando no entorpecer la tramitación del proyecto.

La **diputada señora Delgado** destacó que los dirigentes vecinales son el primer referente de participación que existe en las comunidades. Señaló también que ellos, al atender las demandas de los vecinos, contribuyen a “descongestionar” el sistema. En efecto, hay muchos problemas que resuelven los dirigentes sociales y que no pasan a las autoridades o instituciones, por lo que parece de toda lógica la propuesta del señor Reyes de acortar el plazo máximo legal para efectuar las audiencias solicitadas.

Finalmente, defendió una dirigencia vecinal con carácter no solo consultivo, sino vinculante, pues los dirigentes son los que atienden las primeras necesidades y emergencias de la comunidad, lo que pone de relieve su innegable vocación de servicio.

La **diputada señora Sagardia** también apoyó la sugerencia del señor Reyes en cuanto a rebajar de 30 a 20 días hábiles el tiempo de espera para que los dirigentes de juntas de vecinos puedan ser recibidos por las autoridades respectivas, ya que lo anterior es concordante con el procedimiento administrativo, que obliga a las autoridades a dar curso a las solicitudes en 20 días hábiles.

A su vez, la **diputada señora Mix** hizo presente que hace aproximadamente dos meses ingresó a la Comisión de Trabajo de esta Corporación un proyecto de ley denominado coloquialmente como “Audiencia Oportuna”, que tiene un sentido similar al que está en discusión en esta Comisión, pero que se refiere a los dirigentes de los funcionarios del sector público, donde se fijó un plazo máximo de 15 días hábiles para conceder la audiencia. Cabe precisar que tal modificación se refiere a la ley que rige las asociaciones de funcionarios, manteniendo intacto la regulación sobre la materia que contempla la Ley de Lobby, para asegurar de esta manera que a los dirigentes de los funcionarios se les dé una respuesta formal a su solicitud. Además, se incorporó en esa iniciativa legal la idea de la entrega de información oportuna, pues lo importante no es solo pedir la audiencia y que esta sea concedida, sino también que ella “valga la pena”.

En atención a la similitud de los objetivos propuestos en ambas mociones, sugirió considerar el proyecto de ley atinente a los dirigentes de los funcionarios del sector público -radicado actualmente en el Senado- como un referente para la discusión de esta iniciativa.

Finalmente, hizo un llamado a cuidar el rol que cumplen los dirigentes, tanto en el ámbito social como sindical.

**4) Directora de la División de Organizaciones Sociales (DOS)
del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señora
Javiera Hausdorf**

La autoridad de gobierno valoró la iniciativa, que viene a fortalecer y a hacer más expedita la labor que desarrollan los dirigentes de juntas de vecinos, que son el principal puente entre las comunidades y las instituciones y sus autoridades.

En muchos casos existen dificultades para que las autoridades puedan recibir a los representantes de las comunidades, lo cual puede deberse a distintas razones. Así, por ejemplo, a una falta de disposición de las autoridades (lo que sería lamentable); pero en otros se denota un desconocimiento importante respecto del uso de la plataforma de Lobby. En efecto, los solicitantes muchas veces tienen claros problemas para plantear las materias que quieren abordar, o plantean solicitudes que escapan de la regulación de la Ley de Lobby, lo que legítimamente motiva un rechazo de la solicitud por parte de la autoridad respectiva. En todo caso, desde la DOS se percibe de forma positiva que existan mayores y mejores estímulos para que las autoridades reciban a las dirigencias vecinales, a fin de facilitar su labor y fortalecer su representación.

También se ha podido observar que las juntas de vecinos realizan requerimientos de audiencias mayoritariamente a alcaldes, concejales y parlamentarios, y no con la misma frecuencia a autoridades del nivel central del Estado, lo que quizá tiene que ver con las mismas dificultades mencionadas. Desde esa perspectiva, el proyecto de ley, sin duda, fortalece la gestión del trabajo dirigencial y legitima a la organización, estimulando su participación, pues se le valida como un actor capaz de canalizar de manera más efectiva las problemáticas que aquejan a la comunidad y de gestionarlas de manera más expedita.

Finalmente, la directora de la DOS planteó a la Comisión dos observaciones que surgen del estudio del proyecto:

1.- De la redacción del mismo ("*...los dirigentes de juntas de vecinos tendrán derecho preferente en la fijación de la audiencia que soliciten, debiendo ésta efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha del pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud de audiencia*"), podría interpretarse que la reunión deberá ser fijada en 30 días; o bien que ella deba celebrarse dentro de los 30 días.

2.- Por otro lado, ¿cuál es la razón por la que no se incluyó a organizaciones de otra índole para priorizar que sean atendidas por las autoridades dentro de un determinado plazo máximo? Si bien coincidió con la importante labor de representación territorial que cumplen las juntas de vecinos, seguramente este tema surgirá entre las demás organizaciones que interactúan permanentemente con la División que dirige.

Concluida la participación de la directora de la DOS, y respecto de la primera duda que ella planteó, la **diputada señora Marlene Pérez (presidenta)** se manifestó llana a precisar en el proyecto que la idea es que los dirigentes vecinales sean recibidos por la autoridad pertinente dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud de reunión. En cuanto a la segunda observación, explicó que si esta modificación se formulara en términos amplios, evidentemente las autoridades no tendrían la capacidad de atender a todas las organizaciones que existen a nivel comunal, regional y nacional. La idea es que el

propósito que persigue la ley se cumpla, y por ello se priorizó solo a los dirigentes de juntas vecinales, considerando el nivel de representatividad que tienen a nivel comunal.

Por su parte, el **diputado señor Beltrán** valoró el proyecto de ley, agregando que cada día hay menos interés por asumir cargos en las directivas de juntas vecinales, por distintas razones. Desde esa perspectiva, esta iniciativa motivará a los dirigentes para representar a los vecinos de su sector.

5) Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Concepción, señora Jeannette Fuentes

La invitada manifestó su apoyo al proyecto, argumentando que los dirigentes vecinales son los representantes de la comunidad, por lo que requieren ser escuchados por las distintas autoridades, tanto de gobierno como legislativas. Enfatizó que a aquellos dirigentes que no pertenecen a ningún partido político o que no tienen una inclinación política en particular, muchas veces se les dificulta el ser recibidos, por lo que esta moción cobra especial relevancia.

Por otra parte, opinó que, idealmente, el plazo para ser recibidos no debiese superar, en ningún caso, los 30 días.

Finalmente, hizo presente que son 126 las juntas de vecinos asociadas a la unión comunal que ella representa, las cuales apoyan decididamente esta iniciativa.

Concluida la exposición de la señora Fuentes, la **diputada señora Marlene Pérez (presidenta)** coincidió en que es muy común que los dirigentes vecinales tengan que solicitar la intermediación de algún parlamentario afín al gobierno para acceder a una audiencia con alguna autoridad comunal o regional, lo que parece no ser de justicia, en atención a la gran labor que ellos desempeñan. En efecto, lo mínimo que se merecen los dirigentes vecinales es ser recibidos en un tiempo prudente por las autoridades, pues son ellos quienes transmiten y representan las demandas de su comunidad y de la ciudadanía en general.

Respecto del plazo que establece el proyecto de ley para que los dirigentes vecinales sean recibidos, recordó que otros dirigentes escuchados por la Comisión plantearon también su anhelo de que fuera reducido a 20 días hábiles, idea que fue acogida favorablemente.

6) Presidenta de la Junta de Vecinos Villa México, de Antofagasta, señora Enedina Paredes

La presidenta de la mencionada junta de vecinos señaló, en primer lugar, que ha trabajado 11 años por su comunidad. Junto con apoyar el proyecto, opinó que la Ley de Lobby debiese ser más transparente. Agregó que cuando solicitan reuniones con alguna autoridad, muchas veces se demoran entre 2 y 3 meses en concedérselas, en circunstancia que los dirigentes vecinales también son autoridades y merecen respeto. Otro aspecto en el que hizo hincapié fue la necesidad de ser recibidos directamente por la autoridad a quien solicitaron la reunión, y no por otro funcionario mandatado para tal efecto.

Por último, recalcó que los dirigentes son quienes más conocen las problemáticas de su comunidad y realizan su trabajo por verdadera vocación

de servicio, lo que debe ser retribuido con el debido respeto por parte de las autoridades.

Tras la intervención de la señora Paredes, la **diputada señora Marzan** valoró el trabajo realizado por los dirigentes sociales y, en particular, por los de juntas de vecinos. Destacó que, en su ejercicio como parlamentaria, ha podido percatarse que incluso los alcaldes y alcaldesas tienen problemas para reunirse con las autoridades de gobierno, lo que es inaceptable.

Por otro lado, coincidió en que quienes mejor pueden expresar y transmitir las inquietudes de los territorios son los dirigentes vecinales, pues son quienes más conocen a su comunidad y sus demandas, las que muchas veces son urgentes, por lo que hizo un llamado a que exista respeto por la labor del dirigente y una atención preferencial.

Por su parte, la **diputada señora Delgado** valoró el trabajo realizado por los dirigentes vecinales, destacando que son el primer referente de participación que existe en los territorios. Además, valoró que con este proyecto de ley se pondrá término al clientelismo y a la dependencia de los políticos, otorgando herramientas a los dirigentes para empoderarse y poder gestionar de mejor manera los intereses y aspiraciones de sus representados.

Por último, el **diputado señor Beltrán** opinó que los dirigentes vecinales debiesen tener prioridad en todo sentido, pues dedican gran parte de su tiempo a esta labor, incluso dejando de lado sus asuntos personales, y de manera absolutamente gratuita. Por ello, celebró el proyecto, adelantando su total apoyo al mismo.

b) Discusión y votación particular

El proyecto consta de un solo artículo, que recibió el tratamiento que se señala:

Previo a ello, la Comisión se pronunció sobre una indicación de la diputada señora Delgado, que modifica el epígrafe del proyecto, intercalando a continuación de la expresión “juntas de vecinos”, la siguiente frase: “, uniones comunales y organizaciones comunitarias funcionales”.

La **diputada señora Delgado** consideró fundamental incluir en esta priorización a las uniones comunales, así como también a organizaciones comunitarias funcionales, pues estarían quedando fuera del proyecto.

La **diputada señora Marlene Pérez (presidenta)** hizo presente que, al incluir a las organizaciones comunitarias funcionales, se estaría agregando a centros de madres, clubes deportivos, clubes de adulto mayor etc. Consideró que ello es complejo, pues son demasiadas; por tanto, pedirles a autoridades como los directores de servicio y los seremis que reciban a todas esas organizaciones en un plazo acotado hará inviable el proyecto.

Allanándose a dicha observación, la **diputada señora Delgado** sugirió, entonces, incluir solo a las uniones comunales, pues son quienes representan y gestionan por sus juntas de vecinos de base.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su anhelo porque alguna vez se cumpla con una real participación ciudadana, donde se considere a todas las organizaciones funcionales y territoriales en la legislación. Enfatizó que todo

funcionario público, especialmente quien ha sido elegido por votación popular, debería recibir a cualquier persona que lo necesite.

La **diputada Marlene Pérez (presidenta)** coincidió con su antecesora. Sin embargo, reparó también en que la idea es que este proyecto se cumpla realmente en la práctica, lo que obliga a ser conscientes respecto de la gran cantidad de organizaciones que existen, y que sería imposible recibirlas a todas con la prioridad que plantea el proyecto.

El **diputado señor Undurraga** sugirió anteponer la expresión “uniones comunales” a la expresión “juntas de vecinos”, a fin de que en la ley también se establezca una prelación entre ambas, priorizando a las uniones comunales (que agrupan a las juntas de vecinos), en caso que una autoridad reciba una solicitud de audiencia el mismo día y a la misma hora.

La **diputada señora Mix** coincidió con la presidenta en la necesidad de avanzar con algunas organizaciones primero, a fin de que la ley no se torne inviable.

Por otra parte, sugirió plasmar de manera genérica en el proyecto, para efectos de esta priorización, a las organizaciones comunitarias territoriales. De esa manera, quedan incluidas tanto las juntas de vecinos como las uniones comunales, y se entienden excluidas expresamente las organizaciones comunitarias funcionales.

Finalmente, manifestó su desacuerdo con la idea de establecer un orden de prelación entre las uniones comunales y las juntas de vecinos, porque no es el legislador quien debe decidir a priori qué temática es más importante.

La **diputada señora Marlene Pérez (presidenta)** manifestó su preferencia por consignar expresamente, para efectos de la priorización, a las uniones comunales y las juntas de vecinos, y no utilizar la fórmula genérica planteada por la diputada señora Mix.

En la misma línea se pronunció la **diputada señora Sagardia**, argumentando que la referencia explícita a uniones comunales y juntas de vecinos es mucho más clara para las personas.

Luego del debate, **se sometió a votación la indicación de la diputada señora Delgado, con las dos adecuaciones solicitadas, siendo aprobada de forma unánime.** Por lo tanto, se elimina la referencia a las organizaciones comunitarias funcionales y se antepone la expresión “uniones comunales” a “juntas de vecinos”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Delgado, Mix, Pérez (doña Marlene) y Sagardía; y los diputados señores Beltrán, Lavín, Melo y Undurraga (don Francisco).

Artículo único

Este modifica el artículo 11 de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y cuyo texto vigente dice así:

“Artículo 11.- Las autoridades y funcionarios señalados en los artículos 3° y 4° deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.”.

A su vez, los artículos 3 y 4 aludidos en el artículo 11 señalan quiénes son los sujetos pasivos para efectos de esta ley, entre ellos los

ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores (artículo 3); los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, el Contralor General de la República, el presidente, el vicepresidente y los consejeros del Banco Central, los oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, los diputados y los senadores, el fiscal nacional y los fiscales regionales del Ministerio Público (artículo 4).

La enmienda propuesta consiste en agregar el siguiente inciso final en el artículo 11:

“Sin embargo, los dirigentes de juntas de vecinos tendrán derecho preferente en la fijación de la audiencia que soliciten, debiendo ésta efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha del pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud de audiencia.”.

El artículo único del proyecto recibió las siguientes indicaciones:

1) De la diputada señora Pérez (Presidenta), que sustituye su artículo único por el siguiente:

“Sin embargo, en las secretarías regionales ministeriales los dirigentes de juntas de vecinos tendrán derecho preferente en la fijación de la audiencia que soliciten, debiendo esta efectuarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha del pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud de audiencia.”.

La **autora de esta indicación (diputada Marlene Pérez)** sostuvo que ella restringe la priorización en la concesión de la audiencia solo a las autoridades regionales, pues dicha priorización sería más compleja de implementar si se incluyera a las autoridades nacionales también, como los ministros o subsecretarios.

La **diputada señora Sagardia** coincidió con la presidenta, en el sentido que las autoridades deberían circunscribirse a las de carácter regional, pues con ellas trabajan más directamente las juntas de vecinos y las uniones comunales, y muy ocasionalmente recurren al gobierno central.

Por su parte, el **diputado señor Undurraga** opinó que más bien debería circunscribirse a las autoridades locales, pues el mayor problema que tienen las juntas de vecinos es que su alcalde no los recibe. Además, la idea es que se siga un cierto “conducto regular” en la solicitud de audiencia, es decir, que el dirigente recurra primero a las autoridades comunales y luego a las regionales, lo que no se cumplirá si se contempla a ambas en el proyecto.

2) De la diputada señora Mix, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Las y los dirigentes de juntas de vecinos deberán ser recibidos oportunamente por las autoridades de una institución requerida, dicha solicitud podrá efectuarse por vía de correo electrónico u otro medio escrito, la que deberá ser contestada dentro de cinco días hábiles y fijar la fecha de la audiencia respectiva. Ésta deberá ser celebrada en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la presentación de la solicitud, instancia en que se proporcionará a la o el

dirigente de la junta de vecinos, la información pertinente por parte de las autoridades. En la solicitud de audiencia deberá indicarse la materia a tratar.

“La autoridad requerida a quien se solicite la audiencia podrá delegar la celebración de esta en un funcionario de su dependencia directa en casos fundados que impidan su comparecencia, cuestión que informará en la comunicación señalada en el inciso anterior.

“No obstante cuando se haya otorgado audiencia y existan circunstancias sobrevinientes en que la autoridad no pueda asistir, ésta deberá comunicarlo inmediatamente a la junta de vecinos solicitante, a través de la vía más expedita y por escrito, pudiendo optar por celebrarla con un funcionario de su dependencia directa o reprogramarla, la que deberá ajustarse a los plazos señalados en el inciso primero de este artículo. Dicha respuesta deberá constar por escrito y en caso contrario, se entenderá que han optado por celebrar la audiencia con el funcionario designado.

“Las audiencias deberán ser registradas en conformidad a lo dispuesto en el artículo ocho de esta ley, individualizando a los directores que asistieron y a la junta de vecinos que fue representada.”.

La **diputada señora Mix** destacó que su indicación fija en 15 días hábiles el plazo para conceder la audiencia solicitada; y se refiere a todas las autoridades de la Ley de Lobby, no solo a las regionales. También se consagra explícitamente que, en la audiencia concedida, se deberá proporcionar a los dirigentes la información pertinente por parte de las autoridades, pues muchas veces ese es el propósito de las audiencias solicitadas: requerir información sobre un determinado asunto.

A propósito de esta indicación, la **diputada señora Delgado** manifestó que la Ley de Lobby es clara, y tiene solo una plataforma para la solicitud de audiencias. En ese entendido, no se podría establecer en este artículo que la audiencia pueda solicitarse “por vía de correo electrónico u otro medio escrito”, como lo propone la diputada señora Mix.

3) De la diputada señora Delgado, que agrega después de la expresión “junta de vecinos”, la frase “, uniones comunales y de organizaciones comunitarias funcionales”.

Respecto de las 3 indicaciones transcritas, la Comisión acordó refundirlas en la siguiente indicación, suscrita por las diputadas señoras Mix, Pérez (doña Marlene) y Sagardía; y por los diputados señores Melo y Undurraga (don Francisco), y que fue aprobada por unanimidad:

“Agréganse los siguientes incisos en el artículo 11 de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

“Sin embargo, respecto de las secretarías regionales ministeriales y las autoridades locales, los dirigentes de uniones comunales y de juntas de vecinos tendrán derecho preferente en la fijación de la audiencia que soliciten, debiendo esta efectuarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la fecha del pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud de audiencia, instancia en que se proporcionará al solicitante la información pertinente por parte de las autoridades.

La autoridad requerida podrá delegar la celebración de la audiencia solicitada en un funcionario de su dependencia directa en casos fundados que impidan su comparecencia, cuestión que informará en la comunicación señalada en el inciso anterior.

“No obstante, cuando se haya otorgado la audiencia y existan circunstancias sobrevinientes en virtud de las cuales la autoridad no pueda asistir, esta deberá comunicarlo inmediatamente a quien requirió la audiencia, pudiendo optar por celebrarla con un funcionario de su dependencia directa o reprogramarla, la que deberá ajustarse a los plazos señalados en el inciso segundo. Dicha respuesta deberá constar por escrito y, en caso contrario, se entenderá que el solicitante ha optado por celebrar la audiencia con el funcionario designado.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Mix, Pérez (Presidenta) y Sagardía; y los diputados señores Melo, Lavín y Undurraga.

Por otra parte, se acordó por la misma votación acoger una indicación de carácter complementario del diputado señor Undurraga, que agrega en el nuevo inciso segundo del artículo 11 de la ley en referencia, luego de la expresión “en la fijación de la audiencia que soliciten”, la siguiente: “en el ejercicio de sus funciones”.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

VI.-TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

MODIFICA LA LEY N°20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, PARA PRIORIZAR LAS AUDIENCIAS DE DIRIGENTES DE UNIONES COMUNALES Y DE JUNTAS DE VECINOS CON AUTORIDADES DEL ESTADO

Artículo único

“Agréganse los siguientes incisos en el artículo 11 de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

“Sin embargo, respecto de las secretarías regionales ministeriales y las autoridades locales, los dirigentes de uniones comunales y de juntas de vecinos tendrán derecho preferente en la fijación de la audiencia que soliciten en el ejercicio de sus funciones, debiendo esta efectuarse en un plazo no mayor a 15

días hábiles, contados desde la fecha del pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud de audiencia, instancia en que se proporcionará al solicitante la información pertinente por parte de las autoridades.

La autoridad requerida podrá delegar la celebración de la audiencia solicitada en un funcionario de su dependencia directa en casos fundados que impidan su comparecencia, cuestión que informará en la comunicación señalada en el inciso anterior.

No obstante, cuando se haya otorgado la audiencia y existan circunstancias sobrevinientes en virtud de las cuales la autoridad no pueda asistir, esta deberá comunicarlo inmediatamente a quien requirió la audiencia, pudiendo optar por celebrarla con un funcionario de su dependencia directa o reprogramarla, la que deberá ajustarse a los plazos señalados en el inciso segundo. Dicha respuesta deberá constar por escrito y, en caso contrario, se entenderá que el solicitante ha optado por celebrar la audiencia con el funcionario designado.”.”.

* * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 26 de abril; 17 y 31 de mayo; 7 y 12 de junio de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Viviana Delgado, Carolina Marzán, Claudia Mix, Carla Morales, Marlene Pérez (Presidenta) y Clara Sagardía; y de los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Joaquín Lavín, Daniel Melo, Francisco Undurraga y Cristóbal Urruticoechea.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2023

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión